



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0105	Martes, 09 de Agosto del 2011	
Segundo Período Receso		Primer Año	

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

Comisión Permanente

» Presidenta:

Dip. Ana María Romo Fonseca

» Primer Secretario:

Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE DECLARE AL ESTADO DE ZACATECAS COMO ZONA DE DESASTRE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- ASUNTOS GENERALES. Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA MARIA ROMO FONSECA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. L.C. ANA MARÍA ROMO FONSECA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y LUIS GERARDO ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 09 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Pronunciamiento emitido por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
4. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
5. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
6. Lectura de la Iniciativa de Reformas a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Municipio.

7. Asuntos Generales; y,

8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, REALIZÓ LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, DIO LECTURA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A UN PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, RESPECTO DE LOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS CON EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL SEÑOR FORTINO CORTÉS SANDOVAL, Y EL SEÑOR GILBERTO PÉREZ ESCOBEDO, TESORERO DE DICHA ORGANIZACIÓN.

ENSEGUIDA, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE JULIO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

LAS ANTERIORES LECTURAS, QUEDARON PUBLICADAS EN LA GACETA



PARLAMENTARIA NÚMERO 0104 DE
FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA,
tema: “Seguridad Pública”.

II.- EL DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES, tema:
“Mensaje de Solidaridad”.

REGISTRADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 09 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Ana Laura Herrera Sánchez, Angélica Cervantes González, Olegario Cervantes Ayala y Heli Félix Romero, Contralora Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zac.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades y lo que resulte, en contra del Ciudadano Mario Cervantes González, Presidente Municipal, por el incumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de: Susticacán, Tepechitlán, Morelos, El Plateado de Joaquín Amaro, General Francisco R. Murguía, Loreto, Atolinga, Vetagrande y Tlaltenango, Zac.
03	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, a emprender la revisión de sus respectivas Leyes, para que realicen las reformas conducentes, o en su caso, emitan las Leyes necesarias para combatir la violencia escolar.
04	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, para que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en congruencia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



05	Señor Eduardo Lenin Hernández Sandoval.	Remite escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le restituyan sus Derechos Ciudadanos y Políticos.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Notifican que han dado de baja y vendido 7 (siete) vehículos considerados como chatarra.
07	Frente Social por la Soberanía Popular.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que a su Iniciativa Popular de nueva Ley de Educación del Estado de Zacatecas, se le dé el trámite que establece la Ley de Participación Ciudadana.



4.-Iniciativa:

4.1

C. DIPUTADA ANA MARIA ROMO FONSECA

PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE

DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

DIPUTADOS GUSTAVO MUÑOZ MENA, JORGE LUIS GARCIA VERA, PABLO RODRIGUEZ RODARTE, JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCON, en pleno ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 Fracción Primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I y 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 104 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), PARA QUE SE EMITA DE MANERA INMEDIATA LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE EN NUESTRO ESTADO, EN BENEFICIO DE MAS DE 150,000 PRODUCTORES ZACATECANOS, SECTOR DE LA PRODUCCIÓN QUE HASTA HOY HA SIDO DE LOS MÁS

DESPROTEGIDOS EN NUESTRO ESTADO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es vital en la estrategia social de esta Soberanía, coadyuvar con el Poder Ejecutivo de nuestro Estado para implementar un programa emergente de alto impacto social, que mitigue los efectos producidos en nuestro Estado, por los efectos de la sequia prolongada, garantizando a los productores acceso a recursos financieros y técnicos de manera urgente.

SEGUNDO.- Lo anterior, a fin de mitigar los efectos derivados por la sequía que por meses se ha presentado en la entidad zacatecana, mediante acciones comprendidas en los programas del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) y del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) y que a su vez le permita a nuestros campesinos abatir los efectos lesivos de este fenómeno.

TERCERO.- No debemos pasar por alto que Zacatecas es el productor más importante de frijol en el país, muy pregonado por muchos “el granero nacional”, y las consecuencias de desastre en materia económica por este fenómeno se cuantifican ya en cientos de millones de pesos y miles de productores afectados y por ende quebrantados.

CUARTO.- Este programa, no solo deberá garantizar el acceso a recursos y apoyos, también deberá incentivar de manera inmediata y eficiente al sector agrícola de Zacatecas, en otras aéreas de oportunidad, como la siembra alternativa, cadenas productivas, valor agregado, etc.

QUINTO.- Que después del análisis exhaustivo al reporte de superficie siniestrada y el valor estimado de producción según informe de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para el



ciclo agrícola primavera verano en el que se detalla la probable pérdida de más de \$ 2,636 millones de pesos, y analizando que municipios como Juan Aldama con una superficie de 32,000 hectáreas sembradas de temporal, podría perder más de 297 millones de pesos, Miguel Auza con 45,200 hectáreas sembradas de temporal, podría perder más de 426 millones de pesos, Rio Grande con 64,000 has. Sembradas de temporal, podría perder más de 634 millones de pesos, Sombrerete con 65,000 hectáreas sembradas de temporal, podría perder más de 724 millones de pesos y fresnillo con 55,000 hectáreas sembradas de temporal, podría perder más de 167 millones de pesos, solo por mencionar algunos de los municipios que más se verían afectados por la cantidad de hectáreas que cultivan de temporal, sin demeritar por supuesto el grueso de productores afectados por este fenómeno en el estado. (Anexamos reporte SEDAGRO).

SOBERANO DE ZACATECAS, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA.

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA.

DIP. PABLO RODRIGUEZ RODARTE.

DIP. JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO.

DIP. FRANCISCO CARRILLO RINCON.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO PROPONEMOS A ESTA HONORABLE SOBERANIA EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que se emita de manera inmediata la declaratoria de zona de desastre en nuestro estado, en beneficio de más de 150,000 productores zacatecanos, sector de la producción que hasta hoy ha sido de los más desprotegidos en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se solicita a esta H. Comisión permanente se acuerde la presente en calidad de urgente y obvia resolución, en los términos de la misma.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



4.2

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
ENTIDAD; Y DE CONFORMIDAD CON LA
SIGUIENTE:

Exposición de motivos

Es de dominio público que el progreso de los pueblos va de la mano con la infraestructura carretera como vías de comunicación que enlazan a distintos puntos de un territorio. Esto permite que la economía se desarrolle con mayor facilidad, trayendo beneficios a las comunidades.

Nuestro Estado por ende necesita establecer políticas necesarias en materia de infraestructura carretera, aunado a un ordenamiento jurídico que permita hacer posible el desarrollo en la materia que nos ocupa y logrando la conservación de las carreteras, caminos y puentes en el territorio estatal.

La actual Ley que Establece el Derecho de Vía, ha sido rebasada por la realidad pues existen varios supuestos que no se regulan y que son necesarios otorgarle un orden con margen de respeto y que frente a la obligatoriedad, en caso de no cumplir, se otorgue una sanción al responsable por incumplimiento.

Por ello, en la presente Ley se propone establecer el derecho de vía con una longitud de veinte metros paralelos al eje de la carretera o camino. Pues los índices de crecimiento poblacional se ha ido acrecentando cada día más, lo que obliga en un momento dado hacer modificaciones a las vías de comunicación, pero con los diez metros que se establece en la actual Ley, en el caso de caminos, resulta muy complicado hacer alguna modificación por lo estrecho de las vías. Pero con una amplitud como la propuesta, hará mucho más sencilla la conservación y ampliación de las carreteras y caminos.

Además de ello, hemos podido constar como el Derecho de Vía constituido por la creación de una carretera o camino, se ha utilizado con fines comerciales o de cualquier otra índole distinta a las de su origen principal, sin que haya disposición que regule dicha utilización. En algunos casos prácticamente comprometiendo la seguridad de los que por ella transitan, ocasionando accidentes vehiculares. Y con el objeto de regularizar esta situación la Ley que propongo tiene la finalidad de prohibir el uso indiscriminado de los Derechos de Vía establecidos y los que en lo subsecuente los que se establezcan se harán conforme a los permisos de la Junta Estatal de Caminos, brindándoles seguridad a todos los que transiten por las carreteras o caminos de nuestro Estado, concediéndoles facultades, a la Junta Estatal de Caminos para que en el caso de que exista la intención de un particular de utilizar el Derecho Vía con un fin distinto a la que establece la Ley, solo otorgue autorización si el dictamen técnico así lo indica.

Pero además, pretende imponerles obligaciones a aquellos particulares que lindan con el derecho de vía para que no puedan hacer libre uso de sus propiedades cuando se afecte la visibilidad o comprometa el Derecho de Vía, por lo que deberá solicitar autorización a la Junta Estatal de Caminos para poder realizar tales actividades al borde de dicho Derecho.

Todo lo anterior, es con el objeto de crear una verdadera infraestructura carretera con visión futurista y para otorgarles seguridad a las personas

que transitan con sus vehículos por las carreteras y caminos del territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien enviar la presente:

Iniciativa de Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el derecho de vía de los caminos y carreteras de jurisdicción estatal.

ARTICULO 2.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente en lo conducente la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes especiales, siempre y cuando aquellos no se contravenga con éstos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Camino: A la vía de comunicación de jurisdicción estatal que comunica a las cabeceras municipales con las comunidades o que entronca con una carretera de jurisdicción estatal o federal, construidas por el Estado o por los municipios, o confiadas al Estado por la Federación para su vigilancia;

II. Carretera: A la vía de comunicación de jurisdicción estatal que siendo pavimentadas con cintas asfálticas o concreto hidráulico, construidas por el Estado o por los municipios, o confiadas al Estado por la Federación para su vigilancia, que comunique a dos o más municipios y poblaciones;

III. Puentes.- Aquellas construcciones de seis metros o más de claro, que sirven para salvar algún obstáculo o falla geográfica y den continuidad a un camino o carretera, o bien que su empleo sea necesario para la fluidez del tráfico y se clasifican según la vía de comunicación en que se encuentren;

IV. Derecho de vía: A la franja de terreno que corre paralela a ambos lados de los caminos y carreteras, indispensables para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de estas vías de comunicación;

V. Junta: A la Junta Estatal de Caminos;

VI. Libramiento: A la extensión de una carretera que circunda una población;

VII. Ley: A la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas; y

VIII. Permisionario: A la persona física o moral que cuente con permiso para usar el derecho de vía.

ARTÍCULO 4.- Los caminos y carreteras son inalienables e imprescriptibles, su uso es público y gratuito, sin más limitaciones que las impuestas por esta ley.

La desafectación de algún camino o carretera sólo podrá hacerse por el Titular del Poder Ejecutivo previa la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- El derecho de vía de caminos y carreteras que se proyecte su realización dentro del territorio estatal, en general, no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino, tratándose de carreteras de dos cuerpos o más, se medirá a partir del eje externo de cada uno de ellos.



En caminos y carreteras ya existentes se respetará el ancho mínimo existente sin que deba ser menor de diez metros.

ARTÍCULO 6.- La adquisición de los terrenos para la creación de la zona de derecho de vía de caminos y carreteras, así como en aquellos en que resulte imprescindible la ampliación del derecho de vía preestablecido y se afecte a particulares, dicha afectación se realizará por medio de acuerdo, convenio, o bien, por utilidad pública, realizando la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas, cubriendo las indemnizaciones de Ley a quienes acrediten sus derechos de propiedad sobre los inmuebles expropiados y se adquirirá previamente a la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 7.- Es de utilidad pública la construcción, conservación, ampliación y mantenimiento de los caminos y carreteras, incluyendo su derecho de vía.

ARTÍCULO 8.- No estarán sujetas a servidumbre ni prescripción las obras e instalaciones asentadas en el derecho de vía.

ARTÍCULO 9.- Cuando el crecimiento urbano corra paralelo al derecho de vía, el camino o carretera, previo dictamen de la Junta, pasará a regirse bajo las normas establecidas para las vialidades urbanas.

No obstante, la franja de terreno destinada para el derecho de vía será preservado y usado única y exclusivamente para la ampliación de las vialidades.

ARTÍCULO 10.- En los terrenos adyacentes a los caminos y carreteras, en una distancia mínima de doscientos metros de límite del derecho de vía, no podrán establecerse tiraderos de basura.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Junta las que se encuentran establecidas en su Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y las que se particularmente se establezcan en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Para la construcción y reparación de los tramos comprendidos dentro de las respectivas jurisdicciones municipales, los ayuntamientos de la Entidad deberán coordinar sus acciones con la Junta.

De los permisos

ARTÍCULO 13.- Se requiere permiso previo dictamen técnico de viabilidad de la Junta, para:

I. La instalación de líneas de transmisión eléctrica, conducción de agua potable o de aguas servidas, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, los caminos, carreteras y derechos de vía.

II. Para instalar anuncios o hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.

III. Instalación de anuncios publicitarios, estanquillos y en general para la instalación de objetos muebles con fines de explotación comercial con los lineamientos que fije la Junta.

IV. La ejecución de obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal;

V. Cualquier modificación o ampliación tratándose de obras existentes; y

VI. Utilizar o explotar el derecho de vía en general.



ARTÍCULO 14.- Los permisos a que se refiere esta ley tendrán una vigencia de un año y cuando durante la vigencia sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general dentro del derecho de vía, la Junta notificará previamente al permisionario con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 15.- Para el otorgamiento de los permisos a que se refieren el artículo que antecede, la Junta formulará los requisitos para obtenerlos y coordinará las acciones necesarias para su ejecución.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos para la instrumentación de los permisos, precisará los requisitos técnicos y legales que habrán de cubrir los solicitantes del uso o aprovechamiento del derecho de vía.

ARTÍCULO 16.- Los permisos se otorgarán preferentemente a mexicanos, tratándose de sociedades mercantiles extranjeras será indispensable que estén constituidas conforme a las Leyes Mexicanas.

ARTÍCULO 17.- Los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El otorgamiento de un permiso no libera o exime al particular al cumplimiento de los requisitos o licencias que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19.- La Junta podrá negar el otorgamiento del permiso cuando juzgue que la instalación de los anuncios o construcción de las obras, representan un riesgo para la seguridad del tránsito, alteren las características naturales o belleza escénica del lugar.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la colocación de avisos, carteles, luces y señales que por su forma, iluminación o situación obstruyan la

visibilidad del camino, en las propiedades colindantes a las carreteras o caminos estatales que causen incomodidad o daño a los transeúntes y vehículos o puedan dar lugar o confusión con las señales indicadoras reglamentarias. Las personas que deseen poner anuncios en inmuebles de su propiedad colindantes con carreteras o caminos estatales, deberán solicitarlo ante la Junta.

ARTÍCULO 21.- El que invada el derecho de vía con cualquier obra, objeto mueble o instalaciones de cualquier tipo sin permiso previo otorgado por la Junta, estará obligado a demoler o retirar en su caso el objeto o instalaciones en la parte invadida y a realizar las reparaciones que la misma requiera, o bien, podrá optar por regular su situación solicitando el permiso correspondiente en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- En caso de rebeldía la obra será demolida o retirada a costa del particular quedando además obligado a responder de los daños y reparaciones que se requieran.

ARTÍCULO 23.- El que sin haber previamente obtenido permiso de la Junta haga uso del derecho de vía, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Junta tenga conocimiento de ello, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas en el derecho de vía, poniéndolas bajo la guarda de un depositario nombrado por la propia Junta, previo inventario que al respecto se formule.

ARTÍCULO 24.- Cuando se invada el derecho de vía con objetos muebles que se encuentren abandonados, la Junta valorará la peligrosidad que representen, pudiendo retirarlos, procediendo al aseguramiento de éstos, previo inventario que al efecto se realice señalando el lugar donde serán depositados.

ARTÍCULO 25.- Por razones de seguridad, la Junta podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos que los cerquen o

delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

ARTÍCULO 26.- Son causas de terminación del permiso otorgado:

- I. Renuncia del permisionario;
- II. Revocación;
- III. Desaparición o quiebra, tratándose de sociedades mercantiles;
- IV. Vencimiento del plazo para el que fue expedido o de la prórroga en su caso;
- V. Cuando sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general dentro del derecho de vía; y
- VI. Por las demás causas que expresamente determine la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Son causas de revocación de los permisos:

- I. No dar cumplimiento al objeto, obligaciones o condiciones, establecidas en los permisos;
- II. Ceder o transferir los permisos o los bienes afectos a los mismos;
- III. Modificar o alterar sustancialmente la estructura, condiciones u obras para el que fue otorgado el permiso sin la autorización de la Junta;
- IV. Prestar servicios distintos a los señalados en la solicitud del permiso otorgado;

V. Obstruir indebida o injustificadamente, total o parcialmente la operación del derecho de vía; y

VI. Cuando por utilidad pública se haga exigible la revocación.

ARTÍCULO 28.- El titular de un permiso que hubiere sido revocado, no tendrá derecho para solicitar uno nuevo en un plazo de un año, contado a partir de que la determinación revocatoria quede firme, a excepción de que la revocación sea por utilidad pública.

ARTÍCULO 29.- Para proceder a la revocación de los permisos la Junta primeramente realizará una inspección del uso del derecho de vía, derivado de las irregularidades que hayan resultado, al permisionario se le otorgará un término de de cinco días hábiles para que las subsane, en caso contrario la Junta revocará dicho permiso.

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 30.- La Junta basándose en el registro de los permisos otorgados y que para tal efecto integre, vigilará la exacta observancia de los plazos y condiciones contenidas en dichos permisos.

ARTÍCULO 31.- La Junta, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente y a las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo verificaciones de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

La verificación que realice la Junta la hará a través del personal que la misma designe, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que

deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 32.- El permisionario o la persona con quien se entienda la visita, estará obligado a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 33.- Al iniciar la verificación, el funcionario deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita, de la que deberá dejar copia al permisionario o con quien se entienda la visita.

ARTÍCULO 34.- De toda verificación de vigilancia se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

Se dejará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el visitador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 35.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Ubicación exacta del lugar camino o carretera; municipio, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negare a firmar la persona con quien se entendió la visita, ello no afectará la validez del acta debiendo el visitador asentar la razón relativa. Si el permisionario o la persona que esté usando el derecho de vía no se encontrare en el lugar objeto de la inspección ni persona alguna con quien atender la diligencia, se le notificará en el domicilio particular con una anticipación de cinco días hábiles a la verificación.

ARTÍCULO 36.- La visita de inspección y vigilancia se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por tales de las nueve a la dieciocho horas.

ARTÍCULO 37.- Si el visitado no se encontrare en la primera búsqueda, se le dejará citatorio a efecto de que se sirva esperar al día siguiente en la hora que se señale para la práctica de la verificación correspondiente, de hacer caso omiso, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre presente.

De las Sanciones

ARTÍCULO 38.- A quienes sin permiso previamente otorgado obstruya o invada de cualquier manera el derecho de vía, se aplicará una sanción de diez a cincuenta cuotas de salarios mínimos vigentes en la región, sin perjuicio de la

obligación del particular de remover la instalación u objeto mueble del área invadida; o regularizar su situación solicitando el permiso correspondiente concediéndole un término cinco días hábiles.

ARTÍCULO 39.- A quien sin permiso previamente otorgado invada el derecho de vía mediante la ejecución de obras de carácter permanente dentro de éste, se le aplicará una sanción de uno hasta doscientas cuotas de salario mínimo vigente en la región, lo anterior sin menoscabo de la obligación del particular a regularizar su situación o demoler a su costa la obra ejecutada.

ARTÍCULO 40- Las multas a que se refiere este capítulo de manera voluntaria las exigirá la Junta en caso de la resistencia del pago, se constituirán en créditos fiscales, mismos que en su caso serán exigibles en términos de Ley a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 41.- Los recursos que se obtengan de las multas formarán parte del patrimonio del la Junta, por lo que se deberán establecer los convenios necesarios para que la Secretaría de Finanzas, reintegre las cantidades a la Junta.

ARTÍCULO 42.- Los actos administrativos de la Junta serán impugnables de conformidad a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado publicada el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO.- La persona que haya realizado con anterioridad cualquier instalación, anuncio u obra mencionada en el artículo 13 de la Ley, contará con un plazo de seis meses, para regularizar su situación conforme a la misma.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- En un término de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el respectivo reglamento.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración atenta y respetuosa.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas, 28 junio de 2011.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA
ESTATAL DE CAMINOS



